

DECRETO MUNICIPAL. No 4.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TONACATEPEQUE,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 204, ordinal 5°, de la Constitución de la República, establece que corresponde a los Municipios "La Armonía para decretar las ordenanzas y reglamentos locales".
- II. Que el Artículo 3 numerales 1 y 5 del Código Municipal, establecen que la autonomía del Municipio se extiende a la creación, modificación y supresión de la tasa por servicios y contribuciones públicas dentro de los límites que una ley general establezca así como "el Decreto de Ordenanzas y Reglamentos Locales". Que el Art. 4 numeral 19 del Código Municipal donde da la competencia a los municipios para prestar el 'servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de basuras; De la misma manera, el Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, establece que son facultades del Concejo: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración Municipal", así como "emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local".
- III. Que el Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que "corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Así mismo le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la administración Tributaria Municipal".
- IV. Que el Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito, de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica' imperante en el país".
- V. Que es deber de esta administración municipal regular todo lo concerniente al tratamiento final, manejo, tributación, clasificación y administración de los Desechos Sólidos provenientes de todas las actividades lícitas que se desarrollan dentro de la demarcación territorial de este municipio. ,

POR TANTO:

En uso de las facultades Constitucionales y Legales:

DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA:

la siguiente: "**ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LAS TASAS PARA EL TRATAMIENTO FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DE TIPO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PROVENIENTE DE OTROS GIROS, EN EL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE**"

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS CONCEPTOS

Art. 1.-Para efectos de claridad en la aplicación de la presente ordenanza, se definen los siguientes términos:

DESECHO SÓLIDO COMÚN: Basura recolectada por el aseo y limpieza que se realiza por parte de la municipalidad, proveniente de establecimientos domiciliarios, comerciales y de servicio.

DESECHO SÓLIDO INDUSTRIAL: Basura recolectada por el aseo y limpieza que son el resultado de las máquinas, aperos de trabajo o aparatos que sirvan para el desenvolvimiento de la actividad económica a que se dedica la empresa o Institución de que se trate.

DESECHO SÓLIDO PROVENIENTE DE CENTROS O ESTABLECIMIENTOS DE SALUD: Son los desechos provenientes de cualquier unidad que ejecute actividades de naturaleza médico asistencial, a la población humana o animal. Así como de los centros de investigación, desarrollo o experimento en el área de farmacología y salud. También se consideran Desechos Sólidos dentro de esta conceptualización, las medicinas vencidas o deterioradas.

DESECHO SÓLIDO ESPECIAL: Los desechos provenientes de obras de construcción civil, reforma o demolición de bienes inmuebles públicos o particulares, de bienes inservibles y desechos provenientes de la poda de árboles y limpieza de jardines.

DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS CONSIDERADOS TAMBIÉN COMO DESECHO SÓLIDO CON CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICO /INFECCIOSO Y/O PATÓGENO: Es el desecho que debido a sus características intrínsecas, especialmente de inflamabilidad, reactividad, corrosividad, toxicidad, patogenicidad, ofrece riesgo sensible a la salud humana o al medio ambiente. Corresponde a la Municipalidad fijar los límites de aceptación de ese riesgo.

DESECHOS SÓLIDOS CON CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICO -INFECCIOSO Y/O PATÓGENO: El desecho derivado de hospitales y cementerios.

DESECHO SÓLIDO NO INDUSTRIAL. Basura recolectada por el aseo y limpieza que no proviene de la actividad del giro económico de la empresa o institución de que se trate.

SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica, eclesiástica, de función social u otras que reciben la prestación del servicio objeto de esta Ordenanza: También se consideran sujetos pasivos los propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las sucesiones, las sociedades de hecho o de derecho y otros entes colectivos o de patrimonio, los herederos, los curadores de la herencia yacente, los poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se ha solicitado el servicio o realizado el mismo por parte de esta Municipalidad. Asimismo, se consideran sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas que aun cuando no estén domiciliadas en Tonacatepeque, perciben el beneficio de la administración Municipal en términos de servicios prestados o derechos por el ejercicio de actos comerciales o industriales, dentro de la jurisdicción del Municipio.

SUJETO ACTIVO: La Municipalidad como dador del servicio de la presente Ordenanza.

HECHO GENERADOR: El supuesto previsto en la presente Ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación hacia la Municipalidad. sin estar sujeto a la temporalidad.

MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: Establecimiento con fines de lucro, cuyo activo no excede de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE COLONES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES. **MEDIANA EMPRESA:** Establecimiento con fines de lucro, cuyo activo pasa

los VEINTE MIL PERO NO EXCEDE DE CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE COLONES CON NOVENTA CENTAVOS O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES.

GRAN EMPRESA: Establecimiento con fines de lucro cuyo activo pasa los DOSCIENTOS MIL COLONES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES.

INSTITUCIONES PUBLICAS: Son aquellos establecimientos sin fines de lucro, que dependen directamente del Estado salvadoreño.

INSTITUCIONES PRIVADAS: Son aquellos establecimientos con fines de lucro que son administrados por particulares.

INSTITUCIONES DE CARIDAD: Son aquellos establecimientos sin fines de lucro que son administrados por personas altruistas que se dedican a la ayuda a menesteroso, mendigos y similares.

SECCIÓN SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.-Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades de tipo lucrativo de servicios, se deberá aplicar la presente Ordenanza a dicho inmueble.

Art. 3.- El manejo de los desechos sólidos se clasifica en dos modalidades: SERVICIO ORDINARIO Y SERVICIO ESPECIAL.

LA MUNICIPALIDAD ASUME:

La prestación del SERVICIO ORDINARIO tendrá como objetivo el manejo de las siguientes clases de desechos sólidos o basura: DESECHO SÓLIDO, y Desecho que, a su juicio y que su naturaleza, composición, tamaño y volumen puedan ser incorporados en su manejo por la Alcaldía en el relleno sanitario y además los excluidos en el servicio especial.

La prestación del SERVICIO ESPECIAL no será responsabilidad de la municipalidad aunque si deberá monitorear, garantizar que se brinde; tendrá como objetivo el manejo de las siguientes clases de desecho sólido.

- A) PROVENIENTES DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, REFORMA O DEMOLICIÓN DE BIENES INMUEBLES, PUBLICOS O PARTICULARES, (COMÚNMENTE LLAMADO RIPIO).
- B) DESECHOS BIOLÓGICOS- INFECCIOSOS: provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, funerarias, etc.
- C) DESECHO SÓLIDO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES NOCIVAS AL MEDIO AMBIENTE TALES COMO LLANTAS, ETC.

D) DESECHOS SÓLIDOS NO CONTEMPLADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES QUE REQUIERAN PARA SU MANEJO CONDICIONES ESPECIALES DE LAS DE SERVICIO ORDINARIO.

La Alcaldía Municipal se reserva el derecho de rechazar todos aquellos desechos que no sean compatibles con los rellenos sanitarios, es decir que requieran de un tratamiento especialísimo por naturaleza.

Art. 4.- Para efectos de seguridad jurídica en la aplicación de la presente ordenanza, se establecerá una estratificación, definida en el artículo siete de esta ordenanza.

Art. 5.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá prestado el servicio de disposición final de desechos sólidos, siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes.

- a) RECOLECCION DE BASURA, ya sea de forma indirecta previa autorización de Concejo Municipal o directamente.
- b) BARRIDO DE CALLES, ya sea de forma indirecta o directa.
- c) SANEAMIENTO DE BARRANCAS QUE ATRAVIESEN O COLINDEN CON EL INMUEBLE.

Art. 6.- Los sujetos pasivos a quienes se les aplicará diacrónicamente y sincrónicamente la presente Ordenanza, serán las empresas e instituciones dedicadas al comercio, industria, servicios, entidades autónomas sin fines de lucro, parroquias o templos de cualquier credo religioso, que estén establecidas en el Municipio y el departamento. La Alcaldía Municipal a través del Departamento de SERVICIOS GENERALES, será la encargada del control, vigilancia y seguimiento de la presente Ordenanza.

CAPITULO SEGUNDO "DE LAS TASAS"

Art. 7.- Para la determinación de la cuantía a pagar del sujeto pasivo de esta Ordenanza, se tomarán en cuenta los factores siguientes: NATURALEZA, CLASE Y CANTIDAD DE LA PRODUCCIÓN DEL DESECHO SÓLIDO GENERADO; en consecuencia, el departamento de Servicios Generales (al Público) en su defecto, el Concejo Municipal, determinará la aplicación del criterio de volumen o peso. Para efectos de cobro, la Municipalidad lo hará directamente o a través de terceros, por los medios que ésta considere convenientes".

Art. 8. Las tasas a cobrarse mensualmente por la disposición final de los desechos sólidos, serán las siguientes:

Inmuebles de uso domiciliario:

Inmuebles iguales o menores de 150 mt². \$2.38 mensual.

Inmuebles mayores a 150 mt². \$ 2.77 mensual.

c) Inmuebles de uso Comercial: (1)

| Inmuebles: | Tasa |
|------------------------------------------|---------|
| I) Igual o menor de 150 metros cuadrados | \$ 3.60 |

| | |
|----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| II) Mayores de 150 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados | \$ 6.00 |
| III) Mayores de 250 metros cuadrados | \$ 6.00 más \$ 0.01 por cada metro cuadrado, que exceda de esa medida |

d) Inmuebles de uso Industrial: (1)

| Inmuebles: | Tasa |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| I) Iguales o menores de 150 m2 | \$ 6.00.- |
| II) mayores de 150 m2 hasta 250m2 | \$ 10.00.- |
| III) Inmuebles mayores de 250 m2 | \$ 10.00 cobro base, más \$ 0.03 por cada m2 que excede esa medida |

(1)

Inmueble igual o menor de 150m2 \$6.00.

Inmueble mayor de 150 m2 hasta 250 m2 \$10.00.

Inmueble mayor de 250 m2 \$10.00 cobro base más \$0.03 por cada m2 que excede esa medida.

Inmuebles de función social (escuelas, iglesias, etc.).

Inmuebles menores de 150 m² \$4.00 y los que excedan esa medida \$0.01 por cada m² hasta un máximo de \$ 40.00.

Las tasas establecidas podrán ser revisadas en el tiempo y forma que más convenga a la Municipalidad:

En caso de mora en el pago de las tasas antes enunciadas, el usuario deudor PAGARA un interés moratorio, el cual se calculará de conformidad a lo prescrito en el Art. 47 de la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL: Cualquier infracción a la presente Ordenanza, hará incurrir al infractor en las sanciones establecidas en el inciso primero del Art. 126 del Código Municipal y en caso de MULTA dependiendo de la gravedad de la infracción, que será calificada prudencialmente por el Alcalde Municipal, bajo los parámetros de grado de perturbación y alteración al medio ambiente, cuantía del daño o perjuicio ocasionado y circunstancias agravantes y atenuantes.

La multa a la que se refiere el inciso anterior OSCILARA ENTRE LOS CIENTO QUINCE A UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se impondrá previo al procedimiento administrativo regulado en el artículo 126 y siguientes del Código Municipal.

CAPITULO TERCERO

"DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS USUARIOS".

Art. 9.- Se consideran infracciones graves a la presente Ordenanza:

- a) Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de las demoliciones, construcciones o reparaciones de inmuebles, así como el depósito o acumulación de materiales de construcción en la vía pública, si antes no ha avisado a la municipalidad de tales reparaciones a fin de que ésta proceda a autorizarle el plan de desalojo de tales desechos especiales. Caso contrario la Municipalidad procederá a aplicar la multa y la tasa correspondiente por retirar el desecho sólido; de la forma establecida en el artículo cinco literal "a" de la presente ordenanza.
- b) Entregar a persona distinta, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD, la recolección, remoción o extracción del contenido total o parcial de los recipientes destinados para el almacenamiento de los desechos sólidos, una vez colocados en el sitio de recolección.
- c) Depositar en BARRANCAS, VÍAS PÚBLICAS, RÍOS O LAGOS el desecho sólido, a cualquier hora; así como dejar expuestas al aire libre o en zonas verdes, químicos o asfálticos.
- d) Depositar ANIMALES MUERTOS, DESECHO DE CARÁCTER ESPECIAL O BIO INFECCIOSOS EN BARRANCAS, VÍAS PUBLICAS, RÍOS O LAGOS, a cualquier hora.
- e) LA QUEMA DE DESECHOS U OTRAS MATERIAS DENTRO DE LOS LIMITES DE LA CIUDAD, SALVO EN LOS CASOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS -POR EJEMPLO INCINERACIONES-, PERO AUN EN ESTOS CASOS, SE VIGILARAN LAS EMISIONES.
- f) EVADIR INTENCIONALMENTE EL PAGO DE LA PRESENTE ORDENANZA.
- g) MEZCLAR DESECHO SÓLIDO INFECCIOSO O PATÓGENO CON DESECHO DE SERVICIO ORDINARIO.
- h) NO TENER UN LUGAR ESPECIFICADO Y SELLADO PARA EL DEPOSITO DE DESECHO SÓLIDO INFECCIOSO O PATÓGENO.
- i) NO TENER UN LUGAR ESPECIFICO Y DEPOSITO EN RELACIÓN AL VOLUMEN DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADO.
- j) LA REINCIDENCIA DE CUALQUIERA INFRACCIÓN LEVE.

Art. 10.- Se considerarán FALTAS LEVES:

- a) Permitir a terceras personas, autorizadas por la Municipalidad, RECOLECTAR el desecho sólido en horas no autorizadas.
- b) No entregar todo el desecho sólido a las personas que tengan a su cargo la recolección de éste.
- c) No permitir a la Municipalidad la inspección relativa a la cantidad de desecho sólido que evacue o en cuanto a la calidad del desecho que evacue.
- d) Esparcir el lugar donde usualmente se encuentra el desecho sólido, cuando de parte de la Municipalidad se ha indicado lugar para depositarlo.

CAPITULO CUARTO

"DISPOSICIONES FINALES"

Art. 11.- En caso de quejas o incorrecciones en la aplicación de la presente ordenanza por parte del sujeto pasivo podrá recurrir por medio de solicitud, ante el departamento de SERVICIOS GENERALES, quien deberá tramitar lo pertinente, y cuya resolución será del conocimiento directo del Concejo Municipal, para efectos de ratificar, modificar o revocar la resolución emitida. Se podrán interponer los recursos que la ley franquea cuando el Concejo haya emitido resolución.

Art. 12- Lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el **CÓDIGO MUNICIPAL, ACUERDOS EMANADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL O EN SU DEFECTO, POR ACUERDOS ADMINISTRATIVOS, INSTRUCTIVOS, CIRCULARES U OTRAS FORMAS ANÁLOGAS** hechas llegar con por lo menos veinticuatro horas de anticipación al sujeto pasivo.

Art. 13.- LA PRESENTE ORDENANZA, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Tonacatepeque, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

DR. JOSE CAMILO RODRIGUEZ.
ALCALDE MUNICIPAL.

PROF. RICARDO DE JESÚS ALAS RIVAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(1) D.M. N° 8, del 24 de noviembre del 2010, Publicado en el D.O. N° 227, Tomo N° 389, del 03 de diciembre del 2010.